CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-4310-SAPBA-2790

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9229 -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4310-SAPBA-2790** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El maltrato del cual son objeto alrededor de 30 ejemplares felinos, mismos que se encuentran en hacinamiento, aunado a que no se les proporciona alimento, así como la nula atención medico veterinaria correspondiente (...)* [Hechos que tienen lugar en Avenida 606, número 34, colonia Unidad San Juan de Aragón III sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(...)*.

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Avenida 606, número 34, colonia Unidad San Juan de Aragón III sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Con base en lo anterior y derivado de la consulta en los archivos de esta Entidad se detectó que de las constancias contenidas en el expediente **PAOT-2026-1150-SAPBA-799**, por el presunto maltrato de diversos ejemplares felinos ubicados en Avenida 606, número 34, colonia Unidad San Juan de Aragón III sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-6982-2026 de fecha 30 de julio de 2026; se tiene que corresponde al mismo lugar y a los mismos felinos, y en la cual se señaló lo siguiente:

*(...)* ***RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN***

- *Respecto al presunto maltrato de ocho ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares felinos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento, alimento, agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:*

  - *Aumentar el número de areneros en toda la extensión del domicilio.*
  - *Realizar la castración de los felinos que no contaran con el procedimiento.*

- *Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.*

- *En seguimiento, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias en las que se constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas por esta Subprocuraduría, toda vez que se realizó el procedimiento quirúrgico a los felinos y se colocó areneros en todo el domicilio. (...)*

En virtud de lo anterior, y debido a que su contenido está relacionado con los hechos que se investigan bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-6982-2026, recaída al expediente PAOT-2026-1150-SAPBA-799, incorporándose al expediente citado al rubro.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en Avenida 606, número 34, colonia Unidad San Juan de Aragón III sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de diversos ejemplares felinos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento, alimento, agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las recomendación de: realizar la castración de los felinos y colocar areneros en el inmueble.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Entidad, toda vez que se realizó la castración de los ejemplares felinos restantes y la colocación de areneros en toda la extensión del domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado las recomendaciones dadas por esta Entidad.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Entidad identificó que los hechos referentes al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Avenida 606, número 34, colonia Unidad San Juan de Aragón III sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, son los mismos hechos denunciados dentro del expediente PAOT-2026-1150-SAPBA-799, expediente que cuenta con la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-6982-2026 de fecha 30 de julio de 2026, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia de la Resolución Administrativa.

- Respecto al presunto maltrato de ocho ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares felinos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento, alimento, agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

  - Aumentar el número de areneros en toda la extensión del domicilio.
  - Realizar la castración de los felinos que no contaran con el procedimiento.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- En seguimiento, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias en las que se constató el cumplimiento voluntario de la recomendación dada por esta Subprocuraduría, toda vez que se realizó el procedimiento quirúrgico a los felinos y se colocó areneros en todo el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO**. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

EAL/MHGH/MBH